Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Demandado : LEONARDO CASTILLO TOVAR
Radicación : 2022-00511

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la Dra. Sara Vivi Alzate a través de correo electrónico de 8 de febrero del presente año, se advierte que, la Dra. Milena Lylyan Rodríguez Charris quien sustituye el poder a la Dra. Alzate, no tiene reconocida personería jurídica para actuar en este proceso; y tampoco se allegó con el escrito, memorial poder conferido por el demandante.

Conforme lo anterior, se dispone NEGAR la solicitud de terminación allegada.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP

Firmado Por:
Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608a7e220bbd33c186337b0a0f98a51af2b4ab2650a7d7ec50259559daf1637**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica